



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado los títulos base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00429-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA AVANZA
Demandado: RICARDO MATTA BEDOYA
CARLOS ANDRÉS CANO MESA
Auto N°: 1427

Una vez la parte actora allega el pagaré N° 128213 base de la ejecución aquí adelantada, se da trámite a la solicitud presentada por las partes, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de RICARDO MATTA BEDOYA CC. 1.112.792.526 y CARLOS ANDRÉS CANO MESA CC. 1.112.762.773, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y retención del 20% de la totalidad del salario del demandado RICARDO MATTA BEDOYA CC. 1.112.792.526 como empleado de la empresa FRESMAR S.A.S.

Para que la medida comunicada por oficio N° 1496 del 01/09/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancelen el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: DISPONER el levantamiento de embargo objeto del gravamen, inmueble propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS CANO MESA CC 1.112.762.773, identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-79200 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada por oficio N° 1497 del 01/09/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: Notifíquese al secuestre, sociedad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., representada por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, que ha cesado en sus funciones, y que debe rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez